

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informando que la curadora Ad Litem designada no ha tomado posesión del cargo. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial y verificado el plenario, se dispone, **REQUERIR** a la abogada en ejercicio designada en auto del 04 de junio hogaño, para que proceda a posesionarse del cargo de curadora Ad –Litem dentro de los 5 días siguientes a la respectiva comunicación a fin de que ejerza la defensa de parte la demandada. So pena de dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

Líbrese los respectivos oficios y establézcase comunicación con el designado a través del medio más expedito para tener certeza del medio a través del cual recibe notificaciones efectivas o en su defecto hágase la consulta mediante el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término conferido a la curadora Ad Litem para contestar, quien remitió un documento con la información de otro proceso, por tal razón, en asocio con la citadora advertimos dicha situación y la requerimos, sin que surtiera efecto y se corrigiera el error. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo acaecido con la contestación de curadora Ad Litem, que pudo ser una equivocación involuntaria, no puede obviarse que pese al requerimiento aquélla no corrigió la equivocación y solo hasta el veintinueve (29) de junio hogaño remitió el documento, por lo tanto, se tendrá por contestado fuera del término establecido, por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA, el día TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral inciso segundo de la norma en cita.

Aunado a lo anterior, habida cuenta de la situación de salud pública provocada por la pandemia de la COVID – 19, se hace saber a las partes e intervinientes que de forma virtual se surtirá la etapa de control de legalidad, decreto de pruebas y práctica de las de carácter documental, testimonial e interrogatorios de parte, previo a la finalización, se acordará la fecha para continuar con la práctica de la inspección judicial. El vínculo para acceder a la plataforma Lifesize será enviado por la Secretaría del Juzgado.

De otra parte, se DESIGNA como perito a DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076'657.277 de Ubaté, quien podrá ser ubicado en la calle 6 N° 12 A – 46 Torre interior 504 de La Calera – Cundinamarca y al teléfono celular N° 3108705232, para los fines al parágrafo 1° del artículo antes señalado, cuyos honorarios corresponderán a lo establecido en la misma Ley 1561 de 2012.

Por lo tanto, una vez aquél acepté el cargo, deberá proceder con el respectivo dictamen pericial, que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) DÍAS, el cual quedará a disposición de las partes por el lapso establecido en el art. 230 del C.G.P.

Líbrese telegramas al perito y a la curadora Ad – Litem designados.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 de 06 de julio de 2021

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **201900195** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Diana Norella Sintura Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora y con costas elaboradas por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las peticiones, este despacho resuelve:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que aclare la razón por la cual la liquidación del crédito no se acompasa a lo decidido en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, especialmente, respecto a intereses corrientes y moratorios.
2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el traslados de la liquidación del crédito aportada por la parte actora y con costas elaboradas por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora la certificación de entrega del citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso donde se evidencia que en la dirección a la cual la parte actora dirigió la comunicación a la demandada, **MARÍA JAZMÍN PEÑA RESTREPO** se devolvió porque “la dirección no existe”

Teniendo en cuenta, lo anterior y la solicitud de la togada de la parte actora que de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso este Despacho **DISPONE ACCEDER** a la misma, para dar el trámite procesal pertinente respecto a la notificación por emplazamiento en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 de la misma normatividad, acorde a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría procédase su inclusión en el registro nacional de emplazados el cual tendrá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con trabajo de partición allegado por el togado. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Del trabajo de partición presentado, CÓRRASE traslado a los interesados por el término común de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 509 del Código de General del Proceso, para lo cual podrán formular objeciones con la expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

De otra parte, en virtud de los principios de economía procesal, colaboración armónica entre autoridades y el artículo 132 del Código General del Proceso, se ORDENA informar a la DIAN de lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada dentro del presente asunto, para dejar bajo su conocimiento y que se pronuncie respecto a los asuntos de su competencia.

Por Secretaría OFÍCIESE remitiendo copia íntegra de la diligencia antes referida.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000132** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Felipe Lara Camelo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con citatorio de notificación personal entregado y elevando la solicitud de autorizar el aviso judicial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial aportado por la parte actora, se debe precisar que el demandado no ha comparecido a esta Oficina Judicial de forma presencial ni virtual para ser notificado integralmente de la demanda. Por lo tanto, no es dable contabilizar los términos de traslado de la demanda conferidos en el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, se **CONMINA** a la demandante a acatar lo establecido en el numeral 6 del art. 291 C.G.P. y a procurar agotar los trámites de notificación en la dirección informada en el libelo introductorio.

Así las cosas, en espera de impulso procesal de la parte interesada

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación N° 257724089001 **202000154** 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hernando Merchán Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con citatorio de notificación personal entregado y elevando la solicitud de autorizar el aviso judicial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial aportado por la parte actora, se debe precisar que el demandado no ha comparecido a esta Oficina Judicial de forma presencial ni virtual para ser notificado integralmente de la demanda. Por lo tanto, no es dable contabilizar los términos de traslado de la demanda conferidos en el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, se **CONMINA** a la demandante a acatar lo establecido en el numeral 6 del art. 291 C.G.P. y a procurar agotar los trámites de notificación en la dirección informada en el libelo introductorio.

Así las cosas, en espera de impulso procesal de la parte interesada

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000154** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Hernando Merchán Quintero

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 de 06 de julio de 2021

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000155** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Antonio Malagón Ramírez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con citatorio de notificación personal entregado y elevando la solicitud de autorizar el aviso judicial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial aportado por la parte actora, se debe precisar que el demandado no ha comparecido a esta Oficina Judicial de forma presencial ni virtual para ser notificado integralmente de la demanda. Por lo tanto, no es dable contabilizar los términos de traslado de la demanda conferidos en el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, se **CONMINA** a la demandante a acatar lo establecido en el numeral 6 del art. 291 del C.G.P., y a procurar agotar los trámites de notificación en la dirección informada en el libelo introductorio.

Así las cosas, en espera de impulso procesal de la parte interesada

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado del recurso de reposición presentado por la parte actora. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, en virtud del numeral 10 del artículo 44 del C.G.P., se dispone, **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES** las obrantes en los expedientes 202000162 y 202000166, que cursan en este despacho, que contengan los datos de notificación de la aquí demandada y memoriales remitidos por ella a través de correo electrónico.

La contradicción de éstas se someterá a las reglas del artículo 170 del C.G.P., por lo tanto, una vez por Secretaría se traslade lo arriba señalado, se fijarán en lista por el término de 03 días (art. 110 ibidem), la cual se publicará en el micro sitio web de este Despacho.

Cumplido lo anterior vuélvase las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponde.

Contra esta decisión no proceden recursos inciso 2° art. 169 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con constancias de notificación aportadas por la apoderada judicial del demandante. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial aportado por la demandada, se debe precisar que la demandada no ha comparecido a esta Oficina Judicial de forma presencial ni virtual para ser notificada integralmente de la demanda. Por lo tanto, no es dable contabilizar los términos de traslado de la demanda conferidos en el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, se **CONMINA** a la demandante a acatar lo establecido en el numeral 6 del art. 291 del C.G.P. y a procurar agotar los trámites de notificación a la demandada a la dirección informada en la subsanación.

De otra parte, el demandante también cuenta con la posibilidad de allegar constancias de los anexos remitidos vía correo electrónico para visualizar si la señora Prada tuvo acceso a la demanda, subsanación y admisión.

Así las cosas, se queda a expensas del impulso procesal de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informando que el IGAC no dio respuesta en el término conferido. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado del proceso se **REQUIERE** por última vez al Instituto Agustín Codazzi IGAC, para que en un lapso no superior a 05 días dé respuesta a lo ordenado en autos anteriores, *so pena de compulsar copias disciplinarias por omitir la orden judicial*. Por Secretaría **OFICIESE** al correo electrónico judiciales@igac.gov.co, remitiendo copia de ésta y la providencia anterior.

De otra parte, se **ORDENA** oficiar a las secretarías de hacienda o entidad que haga sus veces de los lugares donde se encuentran cada uno de los predios referidos por el togado designado de oficio, a fin de que informen el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles de propiedad de la solicitante.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100015** 00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES

Demandadas: Leidy Paola Puentes Malagón y otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado judicial indicando un cambio de dirección para efectos de notificación. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORESE el memorial aportado por la parte actora y para todos los efectos procesales téngase la dirección allí contenida como el lugar donde reside la demandada LUZ MIRYAM GARZON MALAGON.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de corrección. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Es del caso anotar que el artículo 286 del C.G.P. establece la procedencia de la corrección de providencias en lo referente a errores aritméticos, por omisión o por cambios de palabras, en consecuencia, siguiendo los derroteros de la norma en cita, este Juzgado estudia la petición de la parte actora la corrección del auto antes referido, toda vez que se observan algunos cambios en letras o números respecto a la fecha de vencimiento de los títulos valores aportados y el nombre de los demandados.

Sin embargo, en el asunto que nos ocupa no es dable proceder nuevamente con la corrección como quiera que en auto del 18 de junio hogaño, se precisó el número de cada pagaré y que éstos habían vencido el 16 de marzo de 2021, corrigiendo así el contenido del mandamiento de pago del 07 de mayo anterior, y desde ésta se ha establecido que la parte demandada está integrada por AGROKROPS S.A.S., ROBERT ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIME EDUARDOMANCERA RODRIGUEZ y NUBIA ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ.

De otro lado, se **requiere** a la parte actora a no elevar peticiones improcedentes porque del devenir procesal se puede advertir que no hubo mención a GROKROPS S.A.S. pues el mandamiento se libró conforme al certificado de cámara de comercio y los yerros en relación con los títulos valor y sus fechas de vencimiento ya fueron corregidos

De otra parte, se **incorporan** las respuestas allegadas por los bancos respecto a la medida cautelar decretada.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este despacho con anotación de estado N° 026 de 06 de julio de 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con poder en los términos indicados en el auto anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería jurídica a la doctora YUDY ANDREA SUÁREZ ESTANISLAO para actuar como apoderada de los señores MAURICIO BENAVIDES MORENO, MÓNICA BENAVIDES MORENO, RICARNO BENAVIDES MORENO y MARÍA FLOREMIÁ MORENO GÓMEZ. Así las cosas, se le **REQUIERE** para que en el término de 20 días se pronuncie en los términos del artículo 492 del C.G.P., aportando los documentales que hagan para acreditar sus calidades (art. 491 ibidem y demás normas sustanciales del Código Civil).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100063** 00

Demandante: Víctor Francisco Gómez Benavides

Demandada: Rosa Emma Vásquez Zamora

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda aportada en el término conferido. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE EN CUENTA que la demandada contestó oportunamente la demanda, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado al demandante por el término del DIEZ (10) DÍAS, tal como lo disponen los artículos 443 y ss. del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100101** 00

Demandante: Analith Ortega Burriel

Demandado: Jhonairo Enrique Mercado Hoyos

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, RECHAZAR la misma. Por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proveer en los términos del artículo 90 del C.G.P., para admitir la demanda, de no ser porque a este suscrito le asiste el deber de integrar en debida forma el contradictor (art. 61 del C.G.P.), por lo tanto, aún cuando la parte actora está amparada por el principio de la buena fe, la defunción se prueba con el registro de defunción y en otrora con las actas expedidas por las parroquias respecto a los fallecimientos.

En consecuencia, en virtud del art. 90 ibidem, se requiere a los demandantes para que en el término de 05 días aporte el documento idóneo y haga la integración del contradictor en debida forma, *so pena de rechazo*.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: pertenencia de menor cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100104** 00

Demandante: Emilcen Meza Castellanos

Demandados: Sandra Rocío Anaya Pardo y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma. Por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora ya aclaró el trámite, acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ADJÚNTESE** certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos competente, del predio con matrícula inmobiliaria No 176 – 34317 en el cual consten las personas que figuren los **TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES**, con un lapso no inferior a tres (03) meses de expedición. Si hubiere lugar a ello, adecúese el libelo demandatorio en lo pertinente, buscando que, en debida forma, se integre el litisconsorcio necesario instituido por el Artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que debe verificarse la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

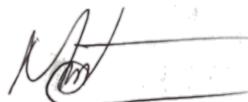
2. **INDIQUESE** la fecha exacta desde la que el actor alega haber iniciado los actos de señor y dueño.
3. Respecto a la prueba testimonial, **DESE** cumplimiento a lo deprecado en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar concretamente que se pretende probar con ésta. De igual forma, **SEÑÁLESE** el canal digital en el cual los testigos se notificarán de las decisiones que puedan proferirse dentro del presente asunto y requieran de aquéllos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Como quiera que la parte actora pretende que se declare la prescripción extraordinaria respecto de un predio de menor extensión, **IDENTIFIQUESE** en debida forma el predio de mayor extensión y **MANIFIESTESE** cuáles serían sus linderos y área en caso de que prosperen las pretensiones.
5. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la dra. MARIA FERNANDA PAEZ VALDERRAMA, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora ya aclaró el trámite, acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ADJÚNTESE** certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos competente, del predio con matrícula inmobiliaria No 176 – 34317 en el cual consten las personas que figuren los **TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES**, con un lapso no inferior a tres (03) meses de expedición. Si hubiere lugar a ello, adecúese el libelo demandatorio en lo pertinente, buscando que, en debida forma, se integre el litisconsorcio necesario instituido por el Artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que debe verificarse la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

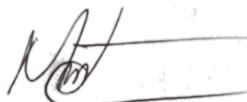
2. **INDIQUESE** la fecha exacta desde la que la actora alega haber iniciado los actos de señor y dueño.
3. Respecto a la prueba testimonial, **DESE** cumplimiento a lo deprecado en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar concretamente que se pretende probar con ésta. De igual forma, **SEÑÁLESE** el canal digital en el cual los testigos se notificarán de las decisiones que puedan proferirse dentro del presente asunto y requieran de aquéllos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Como quiera que la parte actora pretende que se declare la prescripción extraordinaria respecto de un predio de menor extensión, **IDENTIFIQUESE** en debida forma el predio de mayor extensión y **MANIFIESTESE** cuáles serían sus linderos y área en caso de que prosperen las pretensiones.
5. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la dra. MARIA FERNANDA PAEZ VALDERRAMA, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora ya aclaró el trámite, acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ADJÚNTESE** certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos competente, del predio con matrícula inmobiliaria No 176 – 34317 en el cual consten las personas que figuren los **TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES**, con un lapso no inferior a tres (03) meses de expedición. Si hubiere lugar a ello, adecúese el libelo demandatorio en lo pertinente, buscando que, en debida forma, se integre el litisconsorcio necesario instituido por el Artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que debe verificarse la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. **INDIQUESE** la fecha exacta desde la que el actor alega haber iniciado los actos de señor y dueño.
3. Respecto a la prueba testimonial, **DESE** cumplimiento a lo deprecado en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar concretamente que se pretende probar con ésta. De igual forma, **SEÑÁLESE** el canal digital en el cual los testigos se notificarán de las decisiones que puedan proferirse dentro del presente asunto y requieran de aquéllos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Como quiera que la parte actora pretende que se declare la prescripción extraordinaria respecto de un predio de menor extensión, **IDENTIFIQUESE** en debida forma el predio de mayor extensión y **MANIFIESTESE** cuáles serían sus linderos y área en caso de que prosperen las pretensiones.
5. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la dra. MARIA FERNANDA PAEZ VALDERRAMA, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, que queda radicado con N° 122 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora ya aclaró el trámite, acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGUESE** poder otorgado por los demandantes conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es decir, documento que contenga antefirma de los poderdantes y un mensaje de datos transfiriéndolo al correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. **HAGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo con garantía mobiliaria

Radicación N° 257724089001 **202100122** 00

Demandante: Finazauto S.A.

Demandada: Adriana Maritza Mestizo Sosa

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 026 de 06 de julio de 2021